

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –NULIDAD
DEMANDANTE	CARLOTA RAMIREZ DE ARBELAEZ
DEMANDADA	CESAR AUGUSTO PALACIO LOPEZ Y OTROS
RADICADO	2019-00212
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO FIJA FECHA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Se incorpora pronunciamiento de la demandante a las excepciones propuestas por los demandados.
2. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 27, 28 y 29 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y conciliación. Además, se agotarán las restantes etapas como: control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, multa.



De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

OFICIO: Se dispone oficiar a la DIAN a fin de que remita con destino a este proceso las declaraciones de renta de los demandados correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.

Ofíciase al grupo aval a fin de que remitan a este Despacho constancia de la existencia de cuentas bancarias a nombre de los señores Alicia Santamaria, Cesar Augusto y María Lucelly Roldán Suárez y certifique el desembolso de los dineros que efectuaron los señores Cesar Augusto y María Lucelly Roldán Suárez a la señora Santamaria, el día 22 de marzo de 2011.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ALICIA SANTAMARIA DE RESTREPO)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega el interrogatorio del señor FRANCISCO LUIS SUAZA en tanto, no es parte en el presente asunto.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a los demandados CESAR AUGUSTO PALACIO LOPEZ y MARIA LUCELLY ROLDAN, para que se sirva absolver cuestionario que le formulará la parte demandada.



OFICIAR: No se accede a decretar dicha prueba por improcedente en tanto, la misma la pudo obtener directamente la parte o por medio de derecho de petición como lo establece el art. 173 del C.G del Proceso¹

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CESAR AUGUSTO PALACIO y MARIA LUCELLY ROLDAN)

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBAS COMUNES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

¹ (...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befd6163bf063e65eae65598252485f261b4dc4a658bc73d25abc18362e4b52**

Documento generado en 14/08/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>